

RECOMENDACIÓN 38/2008

Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2008.

ING. [REDACTED]
DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED], se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a dieciocho (18) de noviembre del dos mil ocho (2008). -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones II, III y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expedientillo [REDACTED], iniciado con motivo de la **investigación** realizada por este Organismo por el fallecimiento del **C. [REDACTED]** por actos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, consistentes en **violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal**, y en virtud de que esta Comisión se considera competente para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día once de agosto del dos mil ocho, esta Comisión inició investigaciones sobre el fallecimiento del **C. [REDACTED]**, ocurrido dentro de las celdas de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, Delegación Poniente, con la finalidad de esclarecer los motivos que originaron tal deceso, por lo que, el Visitador adjunto a esta Comisión levantó Acta

Circunstanciada de dicha investigación, en la cual asentó lo siguiente: "En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45) del día lunes once (11) de agosto de dos mil ocho (2008), el suscrito Licenciado Gabriel Max Hernández Torres, en mi carácter de Visitador Adjunto Adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar lo siguiente: "Que siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45) del día lunes once del presente mes y año, en cumplimiento al oficio PV-1964-2008, me constituí en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Saltillo, ubicada en calle Manuel Pérez Treviño y periférico Luis Echeverría Álvarez con la finalidad de obtener datos e informes del fallecimiento de una persona dentro de los separos de la Delegación Poniente de la Dirección Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Saltillo, Recibiéndome el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien funge como Auxiliar del Departamento Jurídico de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Saltillo, quien al mencionarle el objeto de mi visita, menciona lo siguiente: "Que efectivamente el día anterior Domingo diez de Agosto del presente año, siendo aproximadamente las 14:35 horas, ingresó a los separos de la Delegación Poniente de la DSPM, una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien fue detenido por encontrarse tóxico en vía pública, e ingresado por elementos de la unidad [REDACTED] que pertenece al grupo denominado FRAT, perteneciendo a dicho grupo y asignados a la unidad [REDACTED], los elementos de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a continuación el detenido es recluido en forma individual, a una celda de aproximadamente 4 x 8 metros, pues dicha persona se encontraba bajo efectos de sustancias tóxicas y con un comportamiento agresivo; posteriormente alrededor de las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos (18:55), encontrándose los oficiales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (alcaldía), [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Oficial de Guardia), y el Juez Calificador en Turno de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se percatan de que el detenido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

██████ se encontraba colgado en las rejas de la celda, amarrado con un cobertor, el cual hizo tiras, para poder realizar dicha acción, y tratan de brindarle los primeros auxilios y llaman a paramédicos de la Cruz Roja, quienes al llegar informaron sobre el fallecimiento de dicha persona, cabe mencionar que el entrevistado menciona que se abriría un procedimiento en la contraloría interna de dicha corporación para deslindar la responsabilidad de los elementos que se encontraban en turno ya antes mencionados". Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, levantando constancia de la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Conste".-

SEGUNDO.- El contenido de esta acta fue ratificada con fecha 19 de agosto del dos mil ocho, por las CC. ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████ en su carácter de familiares del fallecido, quienes manifestaron su consentimiento con la intervención de esta Comisión para el esclarecimiento de los hechos ya mencionados, a cuyo efecto exponen lo siguiente: **"Acudimos ante esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos, a solicitar su intervención para que se establezca y deslinden responsabilidades respecto a la muerte de nuestro familiar de nombre ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, quien falleció el día diez de agosto del presente año, en una de las celdas de la Policía Preventiva Municipal delegación Poniente, hasta donde sabemos por descuido de uno de los elementos que custodiaban dichas celdas, por lo tanto solicitamos se nos tenga al tanto de las investigaciones que se realicen de dicho asunto"**.

TERCERO.- Una vez que se inicio el trámite de la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, rindiera su informe, mismo que presento mediante oficio número CJ/1489/2008, suscrito por el ingeniero ██████████ ██████████ ██████████, en su carácter de Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, en los siguientes términos: **"... El pasado diez (10) de agosto del año en curso, al encontrarse en funciones el Operativo denominado "FRAT" con las**

unidades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] mientras transitaban por el Periférico Luis Echeverría Álvarez y Felipe Berriozábal de ésta Ciudad, elementos que abordaban la unidad [REDACTED] se percataron que en la vía pública había una persona alterando el orden público ya que se encontraba bajo los efectos de sustancias tóxicas, motivo por el cual se procedió a su aseguramiento con la finalidad de presentarlo ante el Juez Calificador, según consta en la boleta por faltas administrativas que se anexa al presente al encuadrarse en la hipótesis normativa establecida en la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno vigente, el cual señala a la letra: Artículo 43.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes: II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos a bordo de vehículos automotores o en lugares y vías públicas. Dentro de éste contexto, cabe aclarar que al momento de su detención, la persona únicamente pudo identificarse como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, sin proporcionar sus generales debido al estado tóxico en el que se encontraba, por lo que en este sentido se niega que haya habido algún maltrato infantil en atención a que el hoy occiso no era menor de edad, no obstante lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo con el dictamen médico practicado, consta que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ingreso muy agresivo y en aparente estado de intoxicación por enervantes, además de lucir diversas cicatrices al parecer por huellas de inyecciones y tatuajes en diferentes partes del cuerpo, con lo que se acredita que la persona no presentaba huellas de violencia y/o maltrato por parte de los elementos de esta corporación. En este mismo orden de ideas le informo que mediante la Tarjeta informativa N°. DP-0337/08 suscrita por el Sub-Oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se reportó a ésta Dirección que siendo las 18:55 horas del día 10 de agosto del presente año, se percataron de que una persona que había sido ingresada en las celdas de la Delegación Poniente adherida a ésta Corporación, se encontraba colgada en una de las celdas con un pedazo de cobija, por lo que se solicito el apoyo del médico en turno y de la Cruz roja arribando la unidad [REDACTED] mismos que certificaron que la persona ya no contaba con signos vitales indicando que la causa había sido asfixia por ahorcamiento, se solicito además la presencia del Agente

del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la vida e integridad corporal con la finalidad de que diera fe de los hechos y ordenara el levantamiento y traslado del cuerpo a las instalaciones del SEMEFO para la necropsia de ley. Por lo anterior, mediante oficio N° CJ/1316/2008 de fecha 11 de Agosto del presente año, se remitió a la Dirección de la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal a fin de integrar debidamente el Procedimiento por Responsabilidad Administrativa número [REDACTED] libro de detenidos, boleta de detención, dictamen de integridad física y Tarjeta informativa N° 1533/2008 todo de fecha 10 de Agosto de 2008 relativo a la detención de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como el número de patrulla y nombre de los oficiales que procedieron a su detención. Por lo expuesto y encontrándome en tiempo y forma solicito se me tenga por rindiendo el informe pormenorizado en los términos descritos. Se anexan copias certificadas de: Oficio CJ/1316/2008; libro de detenidos, boleta de detención por faltas administrativa, dictamen de integridad física, Tarjeta Informativa N° DP-0337/08; Registro de atención prehospitalaria realizada por paramédicos de la Cruz Roja Mexicana”.

CUARTO.- al rendir su informe, el ingeniero [REDACTED] P. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, anexó tarjeta informativa número DP.-0337/08, de fecha 10 de agosto del 2008, que le dirigió el Sub-Oficial [REDACTED] [REDACTED], en la que informó lo siguiente: “... siendo las 18:55 hrs. del día de hoy, al encontrarme en mi servicio asignado como alcalde en esta Delegación Poniente, me percaté que una persona que se encontraba detenida ingresada en las celdas del lado poniente, se encontraba colgándose con un pedazo de cobija, por lo que opte por solicitar apoyo al medico en turno de apellido [REDACTED], para posteriormente trasladarme a las celdas y descolgar a la persona, misma que al ser revisada por el medico indico que ya no contaba con signos vitales, arribando en esos momentos la ambulancia núm. [REDACTED] de la Cruz Roja de la cual los paramédicos al revisar a la persona avalaron lo anteriormente mencionado por el medico, indicando que la causa había sido de

asfixia por ahorcamiento, arribando en esos momentos el C. Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos Contra la vida e integridad Corporal Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el medico legista Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dando fe de los hechos el primero de ellos y ordenando el levantamiento y traslado del cuerpo a las instalaciones del SEMEFO para su necropsia de ley, posteriormente elabore la presente tarjeta informativa al respecto. Cabe mencionar que la persona detenida ahora fallecida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y contaba con [REDACTED] años de edad, el cual no proporciono su domicilio por el estado de intoxicación en que se encontraba, mismo que fue detenida en las calles de Periférico Luis Echeverría Álvarez y Felipe Berriozabal por elementos de la unidad [REDACTED] del grupo especial FRAT de la D.P.P.M.”.

QUINTO.- Asimismo se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado que por vía de colaboración, rindiera un informe respecto a los hechos motivo de la investigación, mismo que fue remitido por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa II, en los siguientes términos: “... **Con fecha 10 de agosto de 2008, se recibió reporte de la radio-operadora de la Policía Ministerial del estado, en el sentido de que en las celdas de la Policía Preventiva Municipal, sector poniente, se encontraba una persona sin vida a consecuencia de ahorcamiento; por lo que al arribar al lugar de los hechos se logro establecer que el occiso quien respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se encontraba en una de las celdas de dicha demarcación, sobre el piso y se le apreciaba un surco blando en su cuello, así como diversos fragmentos de cobija sobre las celdas y en el exterior de las mismas. Se ordeno el traslado a las oficinas de la Representación Social, del personal que se encontraba laborando al momento de los hechos, siendo el alcalde de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Juez Calificador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y una oficial de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y quienes trataron de auxiliar al ahora occiso. Así mismo se recabaron declaraciones testimoniales de ocho personas que se encontraban detenidas en una celda contigua y que según lo**

manifestado desde que ingreso el occiso este se encontraba en una forma muy agresiva. Y no observaron cuando el mismo se quito la vida, únicamente señalan que escucharon un quejido. Se recabó copia del video, que captan las cámaras que se encuentran en las celdas y en el mismo se observa cuando el ahora occiso, con unos fragmentos de cobijas que se encontraban en el lugar, realizo un amarre sobre los barrotes y posteriormente las colocó en su cuello, para así perder la vida. De la necropsia se logro establecer que la causa de la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue a consecuencia de anoxia cerebral por ahorcamiento. Y en los dictámenes de química forense arrojó como resultado en [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]".

Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos que se investigan y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud de que en los hechos investigados participaron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y de que tales hechos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley en cita y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del propio ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

I. HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Los constituyen los que fueron integrados de oficio por esta Visitaduría y ratificados por las CC. [REDACTED] Y [REDACTED], al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneraron o no los derechos de de la persona que falleció.

II. EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Acta circunstanciada de fecha once agosto del año dos mil ocho, levantada por el Visitador Adjunto de este organismo, en la que consta entrevista que llevó a cabo con el licenciado [REDACTED] en su carácter de Auxiliar del Departamento Jurídico de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, misma que confirma los hechos del deceso de [REDACTED].
2. Acta circunstanciada de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, levantada por la Visitador Adjunto de este organismo, en la que consta la ratificación de la queja por

parte de [REDACTED] y [REDACTED]

3. Informe pormenorizado, rendido por el ingeniero [REDACTED], en su carácter de Director de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante Oficio número CJ/1489/2008 de fecha dos de septiembre del presente año.
4. Tarjeta informativa número DP-0337/08, dirigida al ingeniero [REDACTED], en su carácter de Director de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad, suscrita por el Sub-Oficial [REDACTED], de fecha 10 de agosto del 2008, misma que confirma los hechos del deceso del C. [REDACTED]
5. Informe de colaboración suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa II, que rindió mediante el oficio número 324/2008 de fecha veintinueve de septiembre del presente año.

III. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Al agraviado [REDACTED] se le violaron, por omisión, sus derechos humanos, toda vez que el pasado diez de agosto fue detenido por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de la ciudad de Saltillo, Coahuila, por encontrarse intoxicado en vía pública, e ingresado a los separos de la Delegación Poniente de la Policía Municipal de Saltillo, por elementos de la unidad [REDACTED] que pertenece al grupo denominado FRAT; posteriormente, después de haber sido ingresado, con unos fragmentos de cobijas que se encontraban en el lugar, los amarró en los barrotes de la celda y las colocó en su cuello, para privar así de la vida.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Las señoras [REDACTED] Y [REDACTED], comparecieron personalmente ante esta Comisión a manifestar su consentimiento ante la Visitaduría respecto de la violación de los derechos humanos del C. [REDACTED], las que, afirma, fueron causadas por actos atribuidos a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, de acuerdo con los hechos que expusieron en su comparecencia, y la cual ya quedó transcrita en el resultando segundo de esta resolución.

Por su parte, la autoridad, en el informe que se le solicitó, confirmó los hechos, cuyo contenido quedó detallado en el resultando tercero de la presente recomendación.

Ahora bien, las constancias que integran el sumario son suficientes para producir convicción en quien esto resuelve, sobre la violación a los derechos humanos que se reclama, toda vez que de las pruebas documentales que se allegaron al expediente, se desprende que, efectivamente, el señor [REDACTED] se privó de su vida dentro de las celdas de la Delegación Poniente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, debido a la omisión en que incurrió quien en ese momento tenía un deber de vigilancia, en este caso, el sub-oficial que estaba a cargo del puesto denominado alcaldía, deber que consistía en vigilar desde los monitores de circuito cerrado a las personas que se encontraban reclusas en las celdas de la Delegación Poniente de la Policía Preventiva Municipal de esta Ciudad.

En efecto, obran en el sumario las siguientes evidencias que demuestran lo anterior:

1. Acta circunstanciada de fecha once agosto del año dos mil ocho, levantada por la Visitador Adjunto de este organismo, en

la que consta entrevista que llevó a cabo con el licenciado [REDACTED] Auxiliar del Departamento Jurídico de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, misma que confirma los hechos del deceso de [REDACTED].

2. Informe pormenorizado, que rindió el ingeniero [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante oficio número CJ/1489/2008, de fecha dos de septiembre del presente año.
3. Informe de colaboración suscrito por el licenciado [REDACTED], Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Investigación de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa II, mediante Oficio número 324/2008 de fecha veintinueve de septiembre del 2008.
4. Tarjeta informativa de fecha 10 de agosto del 2008, suscrita por [REDACTED] Sub-Oficial de la Delegación Poniente de la Policía Preventiva Municipal en la cual menciona su presencia el momento de los hechos.

En primer término, es preciso mencionar que la detención del agraviado no fue reclamada como acto violatorio, precisamente porque se ignoran las circunstancias en que, como ha quedado asentado, los agentes de policía municipal que la llevaron a cabo, mencionan que lo hicieron en virtud de que [REDACTED] se encontraba en estado de intoxicación en la vía pública, por lo que este hecho queda fuera de la controversia planteada.

En segundo lugar, esta Comisión considera que han quedado acreditadas las violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de [REDACTED] puesto que, de las evidencias recabadas, se advierte que el Sub-oficial de la Policía Municipal no realizó los deberes de vigilancia que corresponden al desempeño de sus labores, cuenta habida de que, si hubiera estado monitoreando las cámaras de circuito cerrado, se hubiese evitado la muerte de [REDACTED], máximo que el licenciado [REDACTED] informa que recabó una

copia del video que se tomo con las cámaras que se encuentran en las celdas y en le mismo se observan cuando el ahora occiso, con una fragmento de cobija que se encontraba en el lugar realizó una amarre sobre los barrotes y posteriormente las colocó en su cuello, para así perder la vida.

Así las cosas, es inconcuso que el Sub-oficial de la Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, violó los derechos humanos del detenido, al incumplir con las obligaciones propias de su función, pues con su conducta, contraviene lo dispuesto por el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. También se violentó con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

La conducta asumida por la autoridad responsable también contraviene algunos dispositivos de la normativa local, entre otros, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila: Artículo 52 (fracción I).- *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"*. Igualmente, en contrario a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, cuyo artículo 30 establece que: *"Las fuerzas de seguridad pública estatales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la*

ciudadanía. La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el estado se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan."

Además, **es preciso puntualizar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila** no tiene por finalidad oponerse a las detenciones de cualquier persona cuando ésta infringe la legislación penal o administrativa, sino que, a través de la intervención de sus órganos, busca que los servidores públicos encargados de procurar el orden y la seguridad ajusten su conducta a las normas jurídicas aplicables.

Por desgracia, la defensa de los derechos humanos, en algunas ocasiones, es vista como un obstáculo para que las autoridades cumplan con su deber de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de someter a juicio a quienes han ofendido a la sociedad con la comisión de un delito, a fin de hacer realidad el Estado Social de Derecho.

Debe mencionarse también que este Organismo considera prudente recomendar a la autoridad presunta responsable, que brinde capacitación en materia de primeros auxilios a los elementos de seguridad, así como de cualquier otra técnica médica que les pueda ser de utilidad y que pueda hacer la diferencia entre la vida y la muerte, precisamente para los casos en que, como éste, se lesione por sí o por otra persona, la integridad de un individuo, por lo que resulta indispensable, que cuenten con conocimientos básicos sobre la forma en que pueden atenuar las consecuencias de una lesión.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Saltillo, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las

instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos investigados de oficio por esta Comisión y reclamados por [REDACTED] y [REDACTED], violaron los derechos humanos de [REDACTED].

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, que omitió los deberes de vigilancia que corresponden al desempeño de sus labores, al encontrarse bajo su cuidado el señor [REDACTED] [REDACTED], por haber vulnerado los derechos humanos de éste interno.

SEGUNDA.- Dé vista a la Contraloría Municipal de Saltillo, Coahuila, para que, en uso de sus facultades, lleve a cabo una investigación en relación a los actos que se atribuyen al Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila y que se describieron en el cuerpo de la presente resolución, a efecto de fincar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con el propósito de que conozcan las obligaciones y los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan. En esta capacitación deberá incluirse lo relativo a primeros auxilios y otras técnicas médicas para la atención de lesionados, a efecto de que, en caso de sufrir alteración a su salud, estén en posibilidad de atenderla en forma inmediata, en beneficio de su propia integridad personal.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, dese vista al Agente del Ministerio Público con los hechos que fueron materia de la presente queja a fin de que inicie la averiguación previa penal que corresponda en contra del Sub-oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para que, en el supuesto de que los considere constitutivos de delito, ejercite la acción penal respectiva a fin de que sea

sancionado por el o los ilícitos en que pudiera haber incurrido, en el entendido de que esta Comisión dará seguimiento especial al cumplimiento de este punto de la recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejasas [REDACTED] y [REDACTED], por medio de atento oficio, al Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Saltillo, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.** " Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA.